

MINISTERIOS

AGRICULTURA

RESOLUCION CONJUNTA No. 04/01 DE LOS MINISTROS DE LA AGRICULTURA, AZUCAR Y COMERCIO INTERIOR

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del Decreto No. 191/94, de 19 de septiembre de 1994, "Sobre el Mercado Agropecuario", faculta a los Ministros de la Agricultura y Comercio Interior para reglamentar en el ámbito de sus atribuciones, la concurrencia de los productores a los Mercados Agropecuarios.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de abril del 2001, establece que corresponde al Ministerio de la Azúcar, controlar, proteger y desarrollar, en lo que le compete, el fondo de tierra destinado fundamentalmente, a la producción cañera de propiedad estatal, colectiva o individual.

POR CUANTO: En el sistema productivo que atiende el Ministerio del Azúcar existen las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, de ellas un por ciento considerable han alcanzado niveles adecuados de eficiencia y por otra parte resulta necesario continuar incrementando la diversificación de la producción agropecuaria en esas entidades.

POR CUANTO: Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa Cañeras (UBPC) hasta el presente no han estado autorizadas a concurrir a los Mercados Agropecuarios, resultando necesario que estas entidades concurren al Mercado Agropecuario, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que nos han sido conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Autorizar a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa Cañeras (UBPC) a concurrir a los Mercados Agropecuarios, con sus producciones agrícolas, excepto la caña de azúcar.

—Cumplir el balance de área planificado en junio/30 y diciembre/31.

—Cumplir los compromisos de entrega de caña contratadas con el central al que se vinculan.

—Rendimiento superior a las 40 000 arrobas por cabecera,

llera, que garantice la rentabilidad de sus plantaciones.

—Satisfacer, previo a concurrir al Mercado Agropecuario, las necesidades de alimentos establecidos para el autoabastecimiento de sus trabajadores (comedores y ventas para familiares).

TERCERO: Los Directores de los Complejos Agroindustriales Azucareros a los que se vinculan las UBPC Cañeras, certificarán el cumplimiento de los requisitos señalados en el resuelto anterior.

CUARTO: Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa Cañeras (UBPC), realizarán sus ventas de la forma y en las instalaciones que le oriente la Dirección del CAI a que se vinculan, el cual lo coordinará con los Consejos Municipales de Administración en cada territorio.

QUINTO: Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa Cañeras (UBPC) que concurren al Mercado Agropecuario, están sujetas a los derechos y obligaciones establecidas para este tipo de comercialización.

SEXTO: Comuníquese la presente a los Presidentes de los Consejos de Administración Provincial y Municipales, a los Directores de Complejos Agroindustriales Azucareros, a la Dirección Provincial de Comercio, a los Administradores de los Mercados Agropecuarios atendidos por los Ministerios de la Agricultura o Comercio Interior, a los Administradores de UBPC Cañeras, al Sindicato Nacional de Trabajadores Azucareros, a los Delegados Territoriales de los Ministerios de la Agricultura y el Azúcar y a cuantas personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de junio del año 2001.

Bábara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio
Interior

Ulises Rosales del Toro
Ministro del Azúcar

Alfredo Jordán Morales
Ministro de la Agricultura